



Aa046838121

Ca271908868

—NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(2.655) DEL TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO: CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN

RAZÓN SOCIAL: "FUNDACIÓN GONZALO RAÚL GÓMEZ ROBAYO".

OTORGANTE: GONZALO RAUL GOMEZ ROBAYO C.C. No. 2.897.004

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a trece (13) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) - ENCARGADA - DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:--

Compareció con minuta escrita: -

GONZALO RAUL GOMEZ ROBAYO, vecino de Bogotá D.C., mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 2.897.004 de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **obrando en nombre propio**, quien manifestó: --

PRIMERO: Que está en plenitud de facultades mentales, de lo cual yo, el Notario, doy fe.

SEGUNDO: Ratificación testamentaria: Que, sus padres ya fallecieron, que no contrajo matrimonio, ni tuvo descendencia, ni hijos adoptivos, y que mediante Escritura Pública Número Tres mil setecientos cincuenta y cinco (3.755) del Diecinueve (19) de Septiembre de Dos mil diecisiete (2.017) de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., en total libertad de hacerlo, otorgó testamento abierto y que, por este instrumento ratifica, libre y espontáneamente, todas y cada una de las disposiciones testamentarias, y en especial la designación como albacea con tenencia de bienes, de mi primo, Doctor Guillermo Gómez Guerrero, con Cédula de ciudadanía número 19.148.694 de Bogotá D.C. -----

TERCERO: Constitución de la Fundación.- Que, como lo afirmé en el numeral

(1.4.) del testamento, reitero mi voluntad, libre e inequívoca, de constituir, como en efecto CONSTITUYO por este instrumento, una Fundación Civil, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, que llevará mi nombre “**FUNDACION GONZALO RAUL GOMEZ ROBAYO**”, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que por decisión de la Junta Directiva puedan abrirse nuevas sedes en otras lugares del país o del exterior.

CUARTO: Estatutos. Con el fin de regular el funcionamiento de la Fundación, expido los siguientes ESTATUTOS así:

4.1. El Fundador.-El compareciente **Gonzalo Raúl Gómez Robayo**, es el único fundador de la entidad sin ánimo de lucro que lleva su nombre y aporta y/o lega a la Fundación la totalidad del patrimonio adelante mencionado con el cual se constituye.

4.2. El Objeto de la Fundación es que, la hacienda “**Lombardía**” de mi propiedad, ubicada en la vereda de Márquez, municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, de extensión aproximada de 60 Hectáreas, 1311 2- 853 M2, número de matrícula inmobiliaria 50N20295977, de la Oficina de Registro de Bogotá, cédula Catastral 00-00-0001-0139, se convierta para siempre, un gran parque y/o jardín botánico, o los dos combinados, que sean santuario perpetuo de conservación ecológica de fauna y flora, para ser disfrutado por la comunidad con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos o recreativos, en los términos del reglamento que expida la Junta Directiva de la fundación. Para los efectos de este documento la hacienda Lombardía de la Fundación se denominará “**Jardín Botánico Lombardía**”.

Los reglamentos de la Junta Directiva darán pautas para el funcionamiento del parque-jardín pero no podrán modificar, ni sustituir, mi voluntad fundacional de afectación perenne de Lombardía a los fines previstos en el testamento y en esta escritura.

4.3. El Régimen.- La **FUNDACIÓN** se regirá por las disposiciones testamentarias, por este acto de constitución y por sus estatutos contenidos inicialmente en esta escritura, por los reglamento de la Junta Directiva, por las normas del Código Civil,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Pág. 3



Ca271908867

Aa046838122



ERIKAYOHANNA AVILA OCHOA
NOTARIA 47 (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

25/04/2018 107029MQEMaCCCEHH

Carolina S.A. No. 89095340

28/06/2017 10602A759AGSSK8EA

teniendo en cuenta que es una **Fundación** (Bien afecto a un interés general), y por las demás normas concordantes. Por su objeto y fines procurará beneficiarse, en lo pertinente, de lo establecido en las leyes 299 de 1996 y 331 de 1998.

4.4. Patrimonio.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está y estará constituido por:

4.4.1. Gastos iniciales.- La suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** en dinero en efectivo que aporto, para los gastos iniciales de la **FUNDACION**.

4.4.2. Lombardía.- El bien principal de la **FUNDACIÓN** cuya destinación no podrá ser cambiada, es la citada **Hacienda "Lombardía"**, antes descrita, que será afectada a perpetuidad para establecer el parque jardín con los fines antes señalados.

4.4.3. Tres (3) apartamentos, inmuebles que de acuerdo con la disposición testamentaria, lego a mi muerte a la **FUNDACIÓN**, apartamentos números: Novecientos dos (902); Quinientos Tres (503) y Quinientos Cuatro (504), con sus respectivos parqueaderos y depósitos, que forman parte del "**Edificio A 88**" ubicado en la calle ochenta y ocho (88) número diecinueve "A" – treinta /cuarenta y ocho (19 A-30 /48) de la ciudad de Bogotá D.C. con los folios de matrícula inmobiliaria números, 050 C-018 30763, 050 C-01830754 y 050-C-01830755, respectivamente.

Los réditos de estos apartamentos, serán destinados: a) mantener la **FUNDACIÓN**, y además b) Como lo señala mi testamento, constituir y sufragar la Beca "**Gonzalo Raúl Gómez Robayo**", para estudios de postgrado e investigadores de flora y fauna, en los términos del reglamento que establezcan las directivas.

4.4.4. Los bienes que ingresen o acrecienten el patrimonio, en especial aquellos, que testamentariamente he legado a la fundación al momento de mi muerte, como automóviles, y depósitos en cuentas bancarias. (1.9. –pick up y 1.13. –Bancos Santander (Miami) y Sudameris (Panamá) del testamento.

4.4.5. Los demás bienes, muebles e inmuebles, que a cualquier título ingresen a la **FUNDACIÓN**.

4.5.- Administración.-

La administración de la **FUNDACIÓN** estará a cargo de una Junta Directiva y la representación legal en cabeza del Presidente de la Junta Directiva y de un

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Director, quienes en su filosofía y actuaciones buscarán siempre cumplir con la voluntad del fundador.

Parágrafo transitorio.- En vida, me reservo la realización ilimitada de todas las facultades de la Junta Directiva, hasta mi muerte o cuando así lo señale expresamente.

4.5.1. La Junta Directiva: (Integración, atribuciones, duración, reemplazo, decisiones.)

La máxima autoridad de la Fundación es la **Junta Directiva**, integrada, inicialmente, mientras ella misma no disponga otra cosa, por el Fundador quien la presidirá y tres (3) miembros más, con amplias facultades de gobierno y administración. Los miembros de la Junta Directiva tendrán duración indefinida. En caso de falta absoluta de un miembro, su reemplazo será elegido por votación unánime de los demás.

Las **decisiones** de la Junta se adoptarán por consenso. Excepcionalmente, y de no lograrse consenso se adoptaran por mayoría.

La Junta establecerá un breve protocolo interno de funcionamiento, en especial sobre su planta de personal, forma de elección y remoción del director, rendición de cuentas de los funcionarios respectivos. Además señalará la periodicidad, frecuencia y lugar de reuniones, etc.

4.5.2. Representación legal. La representación legal la tendrá el **Presidente de la Junta Directiva**, sin perjuicio de la delegación que éste haga en el Director, previa autorización de la Junta Directiva. El Director solo podrá ejercerlas en la medida de la delegación.

La **Junta Directiva** regulará los casos en que el Presidente debe pedir autorización a la Junta para contratar, tramitar la adopción de decisiones de importancia o trascendencia, las funciones de delegación de funciones en el Director, y las condiciones de su ejercicio. Cualquier duda entre la competencia del Presidente de la Junta y del Director, se resolverá en favor de aquél.

El **Director** será también representante legal, elegido por unanimidad por la Junta Directiva para periodos de seis (6) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Director, será representante legal, y ejercerá las funciones y facultades que le asigne el reglamento de la Junta Directiva, a la cual rendirá cuentas. La Junta

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Pág. 5



Aa046838123



Ca271908866

señalará las materias y el monto de contratación del Director y las revisará anualmente. Igualmente expedirá un breve reglamento de funciones del representante legal. El Director tendrá inicialmente, todas las atribuciones y facultades necesarias para obtener el NIT ante la DIAN, tramitar y obtener la personería jurídica ante las autoridades, inscribirla **FUNDACIÓN** en la correspondiente Cámara de Comercio, y realizar todos los actos y gestiones jurídicas propias del establecimiento de la nueva persona jurídica ante las autoridades de todos los órdenes. (Nacional Regional, Departamental Distrital y Municipal).

Parágrafo transitorio. - Es mi voluntad, designar como primeros miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN**, que por este acto constituyo, al **Fundador Gonzalo Raúl Gómez Robayo**, quien la presidirá, a **Guillermo Gómez Guerrero**, Cédula de ciudadanía No.19.148.694 de Bogotá, a **Jorge Medina Flechas**, Cédula de Ciudadanía No. 95.188 de Bogotá y a **Claudia Marcela Ramírez Carrillo**, Cédula de Ciudadanía No. 51.820.569 de Bogotá. Y como primer Director designo al Doctor **Guillermo Vargas Ayala**, Cédula de ciudadanía No. 19.123.491 de Bogotá.

4.6. Revisor Fiscal.

La **FUNDACIÓN** tendrá un Revisor Fiscal que tendrá la labor de verificar la administración, sus libros y objetivos, e informar periódicamente a la Junta del resultado de sus revisiones, con las sugerencias de correctivos.

4.7. Disolución y Liquidación

La **FUNDACIÓN** se disolverá solo si sobreviene una de las causales legales que así lo ameriten. Si esto sucediere la Junta Directiva, designará un liquidador. Mientras no se efectúe, el liquidador será quien venía actuando como Director.

4.8. Normas complementarias.

En lo pertinente, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales complementarias compatibles en los eventuales vacíos de los estatutos.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

NOTA 1.- CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa046838123

ERIKAYOHANNA AVILA OCHOA
NOTARIA 47 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

28/06/2017 10603AE179A555K

25/04/2018 10771QEEaCCEHHM9

Coladema S.A. No. 890.290.354-0

Ca271908866



NOTARIO: EL COMPARCIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente nombres completos, estado civil, Números de sus documentos de identidad; declara que toda la información consignada en la presente escritura es correcta, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARCIENTE**.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que al intervintente le fue advertido sobre el Registro de la presente Escritura Pública, ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, dentro del término legal.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leida la presente escritura pública por **EL COMPARCIENTE**, la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firma junto con el suscrito Notario, quien da Fe y la autoriza.

Se tomó firma fuera del Despacho, Artículo 2.2.6.1.2.1.5.

Se utilizaron las hojas notariales números:

Aa046838121, Aa046838122, Aa046838123, Aa046838124.

ENMENDADO: "GONZALO RAUL", "Gonzalo Raúl", SI VALE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Pág. 7

República de Colombia



Ca271908858

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.655)

DE FECHA: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ca271908858

GONZALO RAUL GÓMEZ ROBAYO

C.C. No. 2.897.004 de Bogotá, D.C.

Teléfono: 6709183

Dirección: Clle 38 16A-48

Estado Civil: Soltero

Correo electrónico: gonzalo.raul.2002@yahoo.es

Actividad económica: Underpríderente



DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) – ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N°. 10881 de fecha 06 de Octubre de 2017

Derechos Notariales: \$ 21.350.00

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 8.300.00

Recaudo Superintendencia: \$ 8.300.00

Iva: \$ 20.530.00

Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017

fad201703017



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 1000K5A99999999

25/04/2018 10703HH9EQEHaCCE

Cedámena S.A. No. 80.950.5340

ES FIEL Y SEXTA (6a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2655 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN CUATRO (4) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO. -----
BOGOTÁ, D.C. A 31 DE MAYO DE 2018. -----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

